

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 16 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 35.—Circular.

Excmo. señor: Han llamado la atencion de la Reina (Q. D. G.) las frecuentes excepciones alegadas por los individuos pertenecientes á los batallones provinciales y aun por los que tan luego como ingresaron en las filas de quintos, siendo destinados al ejército permanente, se les concedió licencia ilimitada para sus casas, de que no se les leyeron las leyes penales al tiempo de ser filiados ni posteriormente; y conviniendo remediar un mal que es de tan grave trascendencia en la recta y pronta administracion de justicia, despues de oír lo consultado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en 16 de julio último, se ha dignado disponer S. M. se observen las prescripciones siguientes:

1.ª Que los Capitanes generales de los batallones, dicten las disposiciones convenientes para que por los gefes de los batallones provinciales y Oficiales de las compañías en su circulo respectivo, se lea á los individuos de tropa, una vez, cuando ménos, cada dos meses, las leyes penales, enterándoles bien de ellas y de que serán juzgados por las mismas en los delitos ó faltas de cualquiera clase que cometan, salvo los casos de desafuero, así como tambien de que no les servirá de disculpa el alegar despues ignorancia ó olvido de dichas leyes; repitiéndose dicha lectura en las revistas que les pasen sus Oficiales, sargentos y cabos, ó en las convocatorias que, con cualquier otro motivo, se verifiquen.

2.ª Que para evitar ulteriores inconvenientes, despues de este acto, se estampe en las respectivas filiaciones, una nota bien explicita de haberse verificado, la cual debe ser manuscrita en lugar de tenerla impresa como ha acaecido hasta el presente, cuya prescripcion es extensiva igualmente para los individuos del ejército permanente.

3.ª Que se prevenga á los Gefes de las partidas receptoras de quintos, que bajo ningún concepto se hagan cargo de los que respectivamente les corresponda, sin que antes y á su presencia se les lean las leyes penales, aunque estuviere ya consignada esta circunstancia en las filiaciones de la caja.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de octubre de 1859.—O'Donnell.—Señor...

Número 28.—Circular.

Excmo. señor: El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Sanidad militar lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en 30 del anterior, proponiendo, por las razones que aduce en ella, la reforma del art. 156 del reglamento del cuerpo de Sanidad sobre el modo de nombrar facultativos interinos. Enterada S. M., se ha dignado resolver, que el espresado art. 156 se redacte y entienda en lo sucesivo de la manera siguiente:

«En las vacantes que ocurran accidentalmente por ausencia, con motivo de enfermedad, comision del servicio ó traslacion de destino, se suplirán mutuamente los Oficiales de Sanidad de un mismo regimiento. Cuando esto no pueda verificarse por estar separados los batallones ó cometidos á dichos Oficiales de Sanidad otros cargos extraordinarios, se nombrará un facultativo interino por el gefe de Sanidad del distrito, si la vacante ocurriese dentro de la capital de su residencia; si fuera de ella y en punto en que hubiere Oficial de Sanidad militar con cargo de gefe local del ramo, se hará por este el nombramiento, y cuando acontezca la necesidad donde no haya funcionario de Sanidad militar que pueda verificarlo, lo hará el gefe superior del batallon ó regimiento, dando noticia al de Sanidad del distrito de la persona que hubiese elegido, con expresion de su título académico. El gefe de Sanidad del distrito pondrá en conocimiento del Capitan general é Intendente militar del mismo todo nombramiento que se verifique de facultativo interino, espresando la causa que lo hubiere motivado, y el así nombrado disfrutará 300 reales de haber mensual, que se reclamarán por el Cuerpo á que preste sus servicios y serán abonados por la Administracion militar. Cuando algun Oficial de Sanidad se ausentare de su Cuerpo para asuntos propios, percibirá su sueldo por completo, siendo de su cuenta

dejar un facultativo que le supla, el cual deberá tener la aptitud legal al efecto requerida, y merecer la aprobacion explicita del gefe de Sanidad militar del distrito.

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de octubre de 1859.—El Mayor, Francisco de Uztariz.—Señor...

Número 12.—Circular.

Excmo. señor: El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Caballeria lo siguiente:

«La Reina (Q. D. G.), se ha servido aprobar lo propuesto por V. E. á este Ministerio en 20 de setiembre próximo pasado, y resolver en su consecuencia, que los maestros de trompetas de los regimientos de caballeria que cuenten en su clase cinco años de intachables servicios, tengan opcion á ser declarados sargentos primeros de la citada arma.»

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de octubre de 1859.—El Mayor, Francisco de Uztariz.—Señor...

Número 42.—Circular.

Excmo. señor: El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Comandante general de la plaza de Ceuta lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la instancia promovida por doña Maria Manuela Perez, viuda de don Gerónimo Cortés, Capitan de infanteria, solicitando que á su hijo don Balbino, Cadete en el Colegio de aquella arma, se le continúe abonando la pension de trigo y aguinaldo que tiene señalada, acreditándosele lo que ha dejado de percibir desde 1.º de octubre de 1858; y S. M., conformándose con lo manifestado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 10 del actual, se ha servido resolver, que á don Balbino Cortés y Perez, se le continúe abonando, como se solicita, la pension de media fanega de trigo al mes, con 50 rs. vn. por Natividad de cada año, hasta el 6 de diciembre de 1860 en que cumplirá 17 años de edad, sin que sea óbice que se halle estudiando en el Colegio de Cadetes de infanteria; y declarar al propio tiempo que esta medida sirva de regla general para los que se encuentren ó puedan encontrarse en su caso; ya sea en el mismo Co-

legio ó en cualquiera otro de las diferentes armas é institutos del ejército y armada.»

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de octubre de 1859.—El Mayor, Francisco de Uztariz.—Señor...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Negociado 3.º—Quintas.

Por el Ministerio de la Guerra se traslada á este de la Gobernacion en 13 del mes último la Real orden siguiente, que con la misma fecha habia comunicado aquel Ministerio el Director general del Cuerpo de Sanidad militar:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 29 de abril último, en que al informar acerca de la inutilidad del soldado del batallon de cazadores de Barastro, núm. 4, Eligio Zayas y Gimenez, hace presente la conveniencia de que se adicione el núm. 27 del orden segundo de la clase segunda del cuadro de exenciones vigente bajo la forma de «Miopia, ó sea corteidad de vista, que se caracterice por la posibilidad de leer á 35 centímetros de distancia en caracteres pequeños con lentes de los números 2 y 3, y distinguir objetos distantes con lentes del núm. 6, no pudiendo verificar lo uno ni lo otro con los del núm. 13, ó con lentes planas,» y con presencia de lo espuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado en acordadas de 11 de mayo y 18 de julio últimos, se ha servido aprobar dicha alteracion, disponiendo se conceptúe adicional al número, orden y clase citados del cuadro de exenciones, interin haya ocasion de darle cabida en una nueva ley ó reforma de la actual.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el del Consejo de esa provincia, y demas efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de octubre de 1859.—El Subsecretario, Juan de Lorenzana.—Señor Gobernador de la provincia de...

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

Gobierno.—Negociado 7.º—Número 1802.

Terminando en 31 de diciembre del corriente año la contrata actual para la edicion, publicacion y remesa á los pueblos del *Boletín Oficial* de esta provincia, he dispuesto que se celebre otra nueva para prestar igual servicio desde 1.º de enero á 31 de diciembre, ambos inclusive del inmediato año 1860. La subasta tendrá lugar el día 6 de noviembre próximo venidero, á la una de la tarde, en el salon de sesiones de la excelentísima Diputación provincial, situado en la calle Mayor, número 115, bajo mi presidencia, y asociado de una comision de la Corporacion indicada. Para tomar parte en la subasta se acompañará á cada proposicion un documento que acredite haber consignado en la Caja general de depósitos la cantidad de diez y seis mil reales vellon. Las proposiciones se ajustarán en un todo al modelo adjunto. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno de provincia, todos los dias no festivos, desde las diez de la mañana á las cinco de la tarde.

Lo que he dispuesto se anuncie al público llamando licitadores.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. vecino de habitante en la calle de número cuarto enterado del anuncio publicado con fecha 28 de setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la edicion, publicacion y remesa á los pueblos del *Boletín Oficial* de esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo aquel servicio, siendo de su cuenta los gastos de papel y demas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (en letra).

Fecha y firma del proponente

Seccion de Gobierno.—Negociado 7.º—
Vigilancia.—Núm. 2090.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la captura de la persona en cuyo poder fuese hallado un caballo, pelo castaño oscuro, de 10 á 11 años, 6 1/2 cuartas alzada, labrado detrás de la cruz, desherrado, con unos lunares blancos en los costillares y una estrella en la frente; que ha sido robado de la dehesa boyal del pueblo de Navalquejigo y pertenece á Victoriano Berrocal, de aquella vecindad.

Madrid 28 de octubre de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

CUARTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Torrelaguna y su partido.

Don Felipe Antonio de Arruche. Juez de primera instancia de Torrelaguna y su partido.

Hallándome instruyendo causa eriminal de oficio contra Saturio Cid, por fuga de este presidio, Canai del sabel II, el día 22 del corriente, he dispuesto se proceda á la captura del mismo por todos los medios po-

sibles, en cuya virtud encargo á las autoridades civiles y militares que el presente vieren, practiquen las mas activas diligencias, con el fin de si puede ser habido y caso de serlo, le remitan á mi disposicion con la seguridad debida, pues que en ello se interesa el mejor servicio público.

Dado en Torrelaguna á 24 de octubre de 1859.—Felipe Antonio de Arruche.—P. S. M., Justo Fernandez.

Señas del fugado.

Saturio Cid, natural de Ontasgas, partido de Rou, provincia de Burgos, hijo de Pedro y de María Moral, edad 31 años, oficio tratante, estado casado, vecino de su pueblo, pelo y cejas negro, ojos id., nariz larga, boca regular, barba cerrada, cara regular, color moreno, estatura 5 pies, 3 pulgadas; señas particulares ninguna.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Edicto.—Por el presente, y á virtud del auto que se insertará, se hace saber á los señores acreedores del Excmo. señor Conde de Salvatierra, que terminado el concurso voluntario del mismo por el convenio de que se trató en la Junta general de 8 de agosto último, ha sido aprobado por el señor Juez que de los autos conoce, y para inteligencia de los primeros se transcribe el otrosi del escrito de 24 de este mes, presentado por parte de dicho señor Conde, y el auto de aprobacion del convenio, reproduciéndose las bases de él, todo lo cual dice asi:

Otrosi.—La aprobacion del convenio y las bases del mismo deberán hacerse constar por edictos, que se fijen en los sitios de costumbre, insertándose tambien en la *Gaceta del Gobierno* y *Boletines Oficiales*, para que conste en todo tiempo la incapacidad de contratar en que queda el excelentísimo señor don Cayetano de Silva, Conde de Salvatierra, mi representado; cuyos edictos deberán ir encabezados por el presente otrosi.—Suplico á V. S. se sirva acordarlo asi, por ser de justicia que pido como antes, etc. Madrid 24 de octubre del año del sello.—Licenciado Diego Montan y Durtiz.—Manuel Tovar.

Auto de aprobacion.—Por lo que resulta del anterior testimonio, en consecuencia de lo manifestado por la representacion del Excmo. Sr. Conde de Salvatierra en su escrito de 24 de este mes, y vistos los arts. 625 y siguientes de la Ley de enjuiciamiento civil, y al resultado de los autos, háse por conformes á todos los acreedores al concurso de S. E. con el convenio presentado el 29 de marzo, y de que se trató en la Junta general de 8 de agosto último. Se aprueban, cuanto há lugar en derecho, las proposiciones del pliego folio 1 de esta pieza, á las que, y convenio que incluyen, su señoria para la mayor validacion, interpone su autoridad y judicial decreto. Téngase por conferida con arreglo á las bases 4.ª y 5.ª, y con las facultades que contienen, la administracion judicial de todos los bienes y rentas que ahora posee y en lo sucesivo por cualquier titulo correspondan al citado excelentísimo señor Conde, y hasta tanto que se cumple el convenio en favor de su hermano el señor don Andrés Avelino de Silva, Barón de Luzon, á quien se ponga en posesion de ellos, practicándose al efecto los requerimientos y diligencias necesarias, y se me provea de los testimonios que pidiere para que lo pueda hacer constar, publicándose en la *Gaceta*, *Diario* y *Boletín Oficial* de esta provincia la aprobacion y bases, conforme se solicita en el otrosi del referido último escrito. El señor don Manuel Rio-

boó, Juez togado de primera instancia de Madrid, lo mandó á 25 de octubre de 1859.—Manuel Rioboó.—Miguel Diaz Arévalo.

Pliego de proposiciones que el excelentísimo señor Conde de Salvatierra hace á sus acreedores.

1.º El Conde de Salvatierra se compromete á pagar el todo de sus débitos, ó sea un ciento por ciento de los mismos, luego que mejore de fortuna.

2.º Interin no esten satisfechas todas las deudas del concurso, devengarán un interés anual de un 4 por 100, que será satisfecho por anualidades vencidas á los señores acreedores, á contar desde la fecha de la aprobacion judicial del convenio, si le hubiere.

3.º El Conde de Salvatierra, en prueba de su buena fé y lealtad, quiere y consiente seguir privado de la administracion de sus bienes, y en interdiccion judicial de hecho y de derecho, mientras no esten satisfechas integramente todas las deudas de este concurso.

4.º El mismo Conde está igualmente conforme en que la administracion de las rentas que posee, y de cuantos bienes y rentas recaigan en él en lo sucesivo por cualquier titulo ó causa, corra á cargo de su hermano el señor don Andrés Avelino de Silva, Barón de Luzon; y para que la interdiccion judicial de que habla el artículo anterior sea una verdad, se anunciará en la *Gaceta* y *Boletines Oficiales*, despues de aprobado el convenio judicialmente.

5.º Don Andrés Avelino de Silva reasumirá por ahora, y hasta tanto que se verifique el pago total de las deudas indicadas, todos los derechos que en el día representa el concurso y la personalidad del Conde concursado en juicio y fuera de él, y en su virtud cobrará las rentas cedidas en el día del concurso, se incautará de cuantos bienes puedan pertenecerle en lo sucesivo al mismo concursado, administrándolos y recaudando sus productos: reclamará en juicio y fuera de él los que entienda que le pertenecen, y representará al Conde en todos los juicios que entienda deber promover á su nombre ó que se promuevan contra él, incluso los que actualmente se hallan pendientes, quedando tambien autorizado para las reintegraciones y responsabilidades en dicho su hermano, con los bienes que por cualquier titulo recaigan en el mismo señor Conde, y para vender los que sean necesarios, con tal de que dicha venta la verifique en pública subasta y á calidad de que su producto no pueda destinarse á otros objetos.

6.º El señor don Andrés de Silva garantiza con los bienes habidos y por haber de su hermano y con los suyos propios el pago puntual del interés estipulado en el capítulo 2.º de este pliego.

Madrid 29 de marzo del año de 1859.—El conde de Salvatierra.—Andrés de Silva.

Y para que tenga cuanto queda inserto la publicidad pedida y acordada, como Escribano actuario y con remision á los antecedentes, lo firmo en Madrid á 27 de octubre de 1859.—Miguel Diaz Arévalo.—547.

No importando los créditos de los señores que concurrieron á la Junta general de acreedores á los bienes de don Fernando Urries, para el examen y reconocimiento de aquellos, las tres quintas partes del total pasivo del concurso, fué legalmente imposible su celebracion el 14 del corriente, día señalado al efecto.

Por tanto, á virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada por el Escribano de número doctor don Mariano Garcia Sancha, se señala de nuevo para la celebracion de dicha Junta, el 29 del

próximo mes de noviembre, y hora de las doce de su mañana, en la sala de Audiencia de su señoria, sita en el piso bajo de la territorial de esta corte; bajo apercibimiento de que cualquiera que sea el número de los señores acreedores que concurran, y el importe de los créditos que representen, se procederá á su celebracion y parará á los que no asistieren el perjuicio que haya lugar. Madrid 24 de octubre de 1859.—Sancha.—550.

A virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada por el Escribano de número de la misma, Doctor don Mariano Garcia Sancha, se sacan á la venta en pública subasta por término de 15 dias, los efectos muebles siguientes:

	Rs. vn.
Una sillería compuesta de sofá y 12 sillas de madera de caoba maciza y tallada, forrada de seda color blanco y rosa, tasada en.	1200
Un estante de pino chapeado de caoba con cenefas de acacias y limoncillo, con puertas de cristales, de dos cuerpos, en.	500
Doce cuadros, marcos dorados, con estampas de papel y cristales, en.	240
Y una mesa de pino chapeada de caoba, de 5 cuartas en cuadro, con dos cajones, en.	120
Total.	2060

Para el remate de dichos efectos está señalado el día 14 del próximo mes de noviembre y hora de las doce de su mañana, en la sala de audiencia de su señoria, sita en el piso bajo de la territorial de esta corte.

Madrid 26 de octubre de 1859.—Sancha.—549.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia dictada por el señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, dada en los autos promovidos á instancia de doña Maria de la Soledad Ruiz Jurado, sobre que se la declare heredera única y universal de su hijo don José Martinez Elizalde, se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á suceder en los bienes y acciones que á este pudieran corresponder, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, acudan á este Juzgado, y por la Escribanía de número de don Luis Hernandez, á deducir el de que se crean asistidos, con apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término se acordará lo que proceda, y les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 19 de octubre de 1859.

Madrid 19 de octubre de 1859.

HOSPITAL MILITAR DE MADRID.

El Comisario de Guerra, inspector del hospital militar de esta corte.

Debiendo sacarse á público remate el su ministro de vino tinto del pais, aceite y manteca que consumirá dicho hospital en el año próximo que dá principio en 1.º de diciembre de 1859 y concluye en fin de noviembre de 1860, se cita á pública licitacion, que tendrá lugar en la inspeccion de dicho hospital el lunes 31 del actual á las doce de su mañana, bajo las condiciones que para cada artículo espresa el pliego que se halla de manifiesto en la contraloría de dicho establecimiento y en la Secretaria de la intendencia

del ejército de este distrito, calle del Barquero número 1, en el concepto que el remate se hará por proposiciones cerradas que se admitirán en la primera media hora, adjudicándose en la segunda a la mas ventajosa para el hospital, segun se determina en el citado pliego.
Madrid 16 de octubre de 1859.—Agustín Pintado.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de octubre último, esta Direccion general ha señalado el dia 26 de noviembre próximo, a las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de carretera de Salamanca a Alba de Tordesillas, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de rs. 541.846,87 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Salamanca ante el Gobernador de la provincia, hallándose en uno y otro punto de manifiesto para conocimiento del público, los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas para la construccion de la referida carretera.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 27.000 reales vellon, en dinero ó en acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, advirtiéndose que la primera mejora admisible será de 3000 rs., y quedando las demas a voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 500.

Madrid 22 de octubre de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 22 de octubre del corriente año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de carretera de tercer orden de Salamanca a Alba de Tormes, se compromete a tomar a su cargo la construccion de las obras de la expresada carretera, con estricta sujecion a los expresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

Esta Direccion general ha señalado el dia 24 de noviembre próximo, a las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo del Camino de la media legua, situado en la carretera de Valladolid a Santander, por tiempo de dos

años y cantidad menor admisible de 67.200 reales vellon anuales que es el precio del actual arriendo, en la inteligencia de que, segun lo dispuesto por Real decreto de 29 de agosto último, el arrendatario cobrará los derechos correspondientes por los trasportes de trigo de todas clases, incluso el mezcladizo, del centeno y del maiz ó panizo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Palencia ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público el arancel, pliego de condiciones generales, la instruccion de 22 de febrero de 1849 y las leyes de 29 de junio de 1821 y 9 de 1842, cuya observancia, asi como la de cualesquiera otras disposiciones generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo a lo prescrito en el arancel y en la condicion 15 del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 16.800 reales; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion. La primera mejora admisible para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo por lo menos de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas a voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. vn. cada una.

En igual dia y hora, por el mismo tiempo y bajo las propias condiciones, tendrán lugar los remates para el arriendo de los portazgos siguientes:

Almarza, situado en la carretera de Madrid a la Coruña, en esta córte y en Avila, por la cantidad menor admisible de 150.424 reales vellon, debiendo ser de 37.606 la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Boecillo, situado en la carretera de Madrid a Oviedo, en esta córte y en Valladolid, por la cantidad menor admisible de 97.160 rs. vn., debiendo ser de 24.290 la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Madrid 18 de octubre de 1859.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 18 de octubre de 1859, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de se compromete a tomar a su cargo dicho arriendo con estricta sujecion a los expresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

Fecha y firma del proponente.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldia constitucional de Fresnedillas.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Fresnedillas tiene señalado para sus dos remates de los derechos de consumo y venta exclusiva al por menor de los artículos

del vino, aguardiente, aceite, tocino, jabon y vinagre en todo el año de 1860, los dias 50 del corriente y 6 de noviembre próximo, en las salas consistoriales, de doce a dos de su tarde, bajo el pliego de condiciones formado al efecto.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Fresnedillas 25 de octubre de 1859.—El Alcalde constitucional, Gavino Ventura.

Alcaldia constitucional de Valdepiélagos.

En esta villa se halla concluido y espuesto al público, en la Secretaria de Ayuntamiento, el amillaramiento para el año de 1860, por término de diez dias, siguientes al de la publicacion en el Boletín Oficial.

Dentro de este plazo se oirán reclamaciones, y parará perjuicio al que en dicho periodo no reclamase de agravios.

Valdepiélagos 23 de octubre de 1859.—El Alcalde, Pablo Estaca.

Alcaldia constitucional de Velilla de San Antonio.

En Velilla de San Antonio, con superior autorizacion, se arriendan por el año de 1860, la casa-posada, la carniceria y el horno-tejar de sus propios. Los remates serán los dias 7 y 15 de noviembre próximo, de diez a doce de sus mañanas, bajo las condiciones que estarán de manifiesto.

Velilla 26 de octubre de 1859.—El Alcalde constitucional, Luis Ferrer.

Alcaldia constitucional de Brea.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta de los artículos de consumos, con la venta esclusiva al por menor de la villa de Brea, el Ayuntamiento ha acordado dejarla abierta hasta el 20 del próximo noviembre, en conformidad al artículo 212 de la instruccion.

Brea 26 de octubre de 1859.—El Alcalde, Manuel Maria de César.

Alcaldia constitucional de Rivas de Jarama.

Se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento el padron de riqueza que ha de servir de base para la contribucion territorial de esta villa, en el próximo año de 1860. Lo que se avisa a los propietarios y colonos de Vaciamadrid, San Fernando, Coslada y Mejorada, que por término de diez dias se oirán las reclamaciones que puedan hacer, pues pasado dicho término no se admitirán y les parará el perjuicio con arreglo a instruccion.

Rivas de Jarama 26 de octubre de 1859.—El Alcalde Luis Pantoja.

Alcaldia constitucional de Sevilla la Nueva.

El Ayuntamiento de Sevilla la Nueva, autorizado competentemente, tiene fijados edictos en los pueblos inmediatos, y publica en el Boletín Oficial estar señalado el remate de las yerbas de invernadero de la dehesa boyal, para el dia 5 de noviembre próximo, a las diez de la mañana.

Alcaldia constitucional de Fresnedillas.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Fresnedillas, con la competente autorizacion, subasta los pastos de invierno de los prados de propios titulados Planfio, Zuriaga, Lloros, Matarrubias, Canalizo y Valdovín, para cuyo remate está señalado el

dia 1.º de noviembre próximo, y hora de doce a dos de su tarde, en las casas de Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento. Lo que se anuncia llamando licitadores.

Fresnedillas 20 de octubre de 1859.—El Alcalde constitucional, Gavino Ventura.

Alcaldia constitucional de Villaviciosa de Odon.

El Ayuntamiento constitucional de Villaviciosa de Odon, autorizado por el excelentísimo señor Gobernador civil, con fecha 20 del actual, ha acordado subastar en remate público, que tendrá efecto en su sala municipal el 1.º de diciembre, y hora de doce a dos de su tarde, de las leñas arrancadas, por interesar al trazado de la carretera provincial a San Martín de Valdeiglesias, procedentes del monte de propios, que aparecen depositadas en esta villa, bajo el tipo de 3300 rs. vn. y condiciones que señala e expediente de su razon. Se anuncia al público llamando licitadores.

Villaviciosa de Odon 26 de octubre de 1859.—P. A. D. A.—Carlos Benito, Secretario.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 28 DE OCTUBRE DE 1859.

Evaporacion en las 24 hs. Lluvia en las 24 horas...	4,0 milímetros.	Barómetro reducido a 0° y al nivel del mar.	701,56	Temperatura en Grados Reaumur.	7° 0	Temperatura en Grados Centígrados.	8° 8	Direccion del viento.	N. N. O.	Estado del cielo.	Cubierto.
			700,57		8° 4		11° 9		O. S. O.		Lluvia.
			705,22		10° 7		15° 1		O. N. E.		Idem.
			705,55		10° 4		12° 5		O. N. E.		Nubes.
			705,58		9° 1		11° 4		O. N. E.		Idem.
			705,92		8° 8		10° 5		O. N. O.		Idem.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

Observacion meteorologica del dia 28 de octubre de 1859.

HORA.	Barómetro en milímetros, a 0° y al nivel del mar.	Temperatura en Grados Centígrados.	Direccion del viento.	Estado del cielo.
7 de la m.	761,4	15,6	S. E.	Nubes.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de arbitrios municipales en el mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

- 2174 fanegas de trigo.
- 1042 arrobas de harina de id.
- 4630 libras de pan cocido.
- 3794 arrobas de carbon.
- 118 vacas, que componen 43.417 libras de peso.
- 723 carneros, que hacen 17.248 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

- Carne de vaca, de 45 á 48 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
- Idem de carnero, 18 á 20 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 68 á 86 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.
- Tocino anejo, de 108 á 119 rs. arroba, y de 38 á 40 cuartos libra.
- Jamon, de 110 á 120 rs. arroba, y de 44 á 51 cuartos libra.
- Aceite, de á 76 1/2 rs. arroba, y de 24 á 22 cuartos libra.
- Vino, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras de 10 á 12 cuartos.
- Garbanzos, de 32 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
- Judias, de 23 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
- Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 19 cuartos libra.
- Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 4 cuartos libra.
- Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
- Jabon, de 64 á 70 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
- Patatas, de 3 á 4 1/2 reales arroba, y á 2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 27 á 28	rs. fanega.
Algarroba, á 40	rs. id.
Trigo vendido.	Precios.
Fanegas.	Rs. vn.
146.	46
40.	46
63.	50
60.	51 1/2
18.	50 1/2
28.	50
55.	50 1/2
60.	51 1/2
26.	46
60.	47 1/2
38.	46
50.	52
33.	49 1/2
40.	47
23.	50 1/2
100.	47
27.	50
36.	49
34.	47 1/2
32.	48
36.	50
40.	50
26.	47 1/2
50.	48 3/4
28.	52
32.	46 1/2
60.	51 1/2
32.	52

60.	51 1/2
30.	49
60.	52
27.	52 1/2
27.	48
32.	47 1/2
28.	47

Quedan por vender sobre 494.
 Precio máximo. 52 1/2
 Idem mínimo. 46
 Idem medio. 49,15

Lo que se avisa al público para su inteligencia.

Madrid 28 de octubre de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 28 de octubre de 1859, á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 42-45 c.;
 Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 52-80 y 30; á plazo 33-05 á fin cor. vol.; 33 á fin del próx. vol.
 Deuda amortizable de primera clase, no publicado 19-30.
 Idem de segunda id., 12-15 p.
 Material del Tesoro no preferente con interés, no publicado 86-50 p.
 Idem del personal, id., 10-05 p.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 50-80 d.
 Paris á 8 dias vista, 5-29 d.

Plazas del reino.

	Daño.	Beneficio.
Albacete.	1/4	"
Alicante.	"	5/8 d.
Almeria.	1/4	"
Avila.	"	"
Badajoz.	3/4 p.	"
Barcelona.	"	3/4
Bilbao.	"	3/4
Burgos.	par.	"
Cáceres.	1/2 p.	"
Cádiz.	"	3/8 d.
Castellon.	"	"
Ciudad-Real.	"	"
Córdoba.	par.	"
Coruña.	5/8 p.	"
Cuenca.	"	"
Gerona.	"	"
Granada.	"	1/4 d.
Guadalajara.	par.	"
Huelva.	"	"
Huesca.	"	"
Jaen.	3/8 p.	"
Leon.	1/4 p.	"
Lérida.	"	"
Logroño.	1/4 d.	"
Lugo.	1	"
Málaga.	"	3/4 d.
Murcia.	"	1/4 d.
Orense.	1 p.	"
Oviedo.	"	3/8
Palencia.	1/8 p.	"
Pamplona.	par.	"
Pontevedra.	7/8 p.	"
Salamanca.	par.	"
San Sebastian.	"	1 p.
Santander.	"	3/8 p.
Santiago.	3/4 p.	"
Segovia.	par.	"
Sevilla.	par d.	1/4 p.
Soria.	3/4 p.	"
Tarragona.	"	"
Teruel.	"	"
Toledo.	5/4	"
Valencia.	"	1/2
Valladolid.	par.	"
Vitoria.	"	1/2
Zamora.	3/4 p.	"
Zaragoza.	par d.	"

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA SUERTE, EN HIENDELAENCINA.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio último, se anuncia haber sido requeridos por primera vez por la Junta directiva, con oficio de 27 de octubre de 1859, para el pago de los dividendos que adeudan á la Compañía los socios que á continuacion se espresan:

Sres. Rivas y Rodriguez.	para el pago de los cuatro primeros dividendos correspondientes á junio, julio, agosto y octubre por las dos acciones que posee.	7000
D. Antonio Zuazo.	para el pago de idem idem por una accion.	3500
Doña Clarisse O'Neill.	para idem idem por 3/4 de accion.	2575
D. Manuel Vicente Bustillo.	para idem de los dividendos 2.º, 3.º y 4.º por una accion.	2500
Doña Josefa Argai.	para idem de los cuatro primeros dividendos por media accion.	1750
D. Ulpiano Blanco.	para idem idem idem idem	1750
D. Alberto Laguna.	para idem idem idem idem	1750
D. Joaquin Vazquez.	para idem idem idem idem	1750
Doña Adela Viejo.	para idem idem idem idem	1750
D. Valentin Carderera.	para idem del 2.º, 3.º y 4.º dividendo por media accion.	1250
Doña Agustina Aguado.	para idem de los cuatro primeros dividendos por 1/4 idem.	875
D. Juan Armada.	para idem idem idem idem	875
D. Fernando Bonrostró.	para idem idem idem idem	875
Doña Francisca Brito.	para idem idem idem idem	875
D. José Concha.	para idem idem idem idem	875
Señora condesa de Morales.	para idem idem idem idem	875
Doña Manuela Ferrer.	para idem idem idem idem	875
D. Antonio Escosura.	para idem idem idem idem	875
D. Ramon Guardamino.	para idem idem idem idem	875
D. Mateo Obregon.	para idem idem idem idem	875
D. José Portillo.	para idem idem idem idem	875
D. Enrique Salamanca.	para idem idem idem idem	875
Doña Maria Visitacion Saenz.	para idem idem idem idem	875
Doña Maria Josefa Selles.	para el pago de los cuatro primeros dividendos por 1/4 de accion.	875
D. Ramon Taxonera.	para idem idem idem idem	875
Doña Inocencia Navas.	para idem del 3.º y 4.º dividendo por 3/4 de accion.	1125
D. Laureano Aguado.	para idem del 2.º, 3.º y 4.º idem por 1/4 de idem.	625
Doña Agapita Ruiz.	para el pago del 3.º y 4.º dividendo por 1/4 idem.	750
D. Manuel Madrid Dávila.	para idem del 2.º, 3.º y 4.º idem por 1/4 idem.	625
Señor marqués de Cusano.	para idem del 3.º y 4.º por idem idem.	575
D. Leon Herques.	para idem idem idem por idem.	375

Los accionistas que quieran prevenir la amortizacion de sus respectivos cuartos de accion, en conformidad de lo que dispone la citada ley de sociedades mineras, podrán recoger los recibos correspondientes de dividendos no satisfechos, en casa del tesorero de la Sociedad, Plaza Mayor, núm. 41. Madrid 27 de octubre de 1859.—Por acuerdo de la Junta directiva, Pio de la Peciña y Mendoza, secretario.—548.

ADVERTENCIA.

Con objeto de facilitar á los señores Alcaldes el cumplimiento de la circular del Excmo. señor Gobernador, inserta en el número 251 de este periódico, por la que se manda abrir un registro de carruajes, y que se coloque en cada uno un tarjeton segun el modelo que tambien se remite, y teniendo en cuenta la dificultad que en muchos pueblos habrá para procurarse los necesarios, hechos con la debida uniformidad, el Editor del BOLETIN ha admitido la comision que se le ha ofrecido, para proporcionarlos arreglados al modelo, de buena madera y perfectamente pintados

al óleo, ya sea á los señores Alcaldes, ya á los particulares, abonando por cada uno de ellos la cantidad de seis reales, y haciendo los pedidos á la calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo. En caso de que los señores Alcaldes quieran encargarse de hacer el pedido por sí, que seria lo mas conveniente, porque se facilitaria mucho el cumplimiento de esta disposicion, pudiendo luego cobrarlos de los interesados, no tienen mas que avisar de los que necesitan, y se numerarán desde el 1 hasta el total de los que piden, pudiendo pasar á recogerlos á los seis dias de hacer el pedido.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Puebla núm. 19, esquina á la Corredera Baja de San Pablo. MADRID:—1859.